

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01307 del 21 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, con NIT 900271660- 8, representada legalmente por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-10013, ubicado en el municipio de La Ceja.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 29 de abril y 17 de mayo de 2022.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 17 de mayo de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03302 del 26 de mayo de 2022**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1** *Se realizó visita de campo al predio de interés, en compañía de los señores Luisa Fernanda Zapata, Yessica López Delgado, Líderes de Mantenimiento de la clínica, Daniela Uribe Castaño, asistente de Ecologic y Carlos Álvarez Tabares, área de mantenimiento de la clínica y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada.

- 3.2** *Al predio se accede por la vía La Ceja para ingresar por la vía hacia la Parcelación El Yarumo, en la capilla se toma la vía sobre la margen izquierda y aproximadamente a 200 metros se encuentra la clínica.*

- 3.3** *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio de interés identificado con FMI 017-10013, se encuentran ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja y tiene un área de 18.3755Ha.*



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 017-10013

Fuente: Geoportal interno-Cornare

El predio cuenta con el servicio de acueducto veredal "San Miguel VEDSAGUEL", pero se requiere la concesión de la fuente El Guácimo para abastecer los requerimientos de uso doméstico complementario, pecuario y riego.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuentan actualmente con tres sistemas en mampostería, con tres compartimientos, uno de los cuales es el Fafa y descarga al suelo.

Se proyecta implementar un sistema conformado por las siguientes unidades:

Trampa de grasas en zona del restaurante y rejilla de cribado

- Reactor anaerobio de lodo activados mezcla completa (dos unidades)
- Tanque de homogenización
- Sedimentador de alta tasa (dos unidades)
- Unidad de desinfección por ozono
- Filtros zeolítico y con carbón activado
- Lechos de secado

La descarga será a una fuente sin nombre.

Dichos sistemas fueron aprobados en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-08049 de noviembre 23 de 2021, sujetos a requerimientos adicionales.

En la clínica se cuenta con compostera donde son manejados los residuos de alimentos, así como los generados por 2 cerdos, al realizar la limpieza en seco de la cochera. El compost es usado en la huerta.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

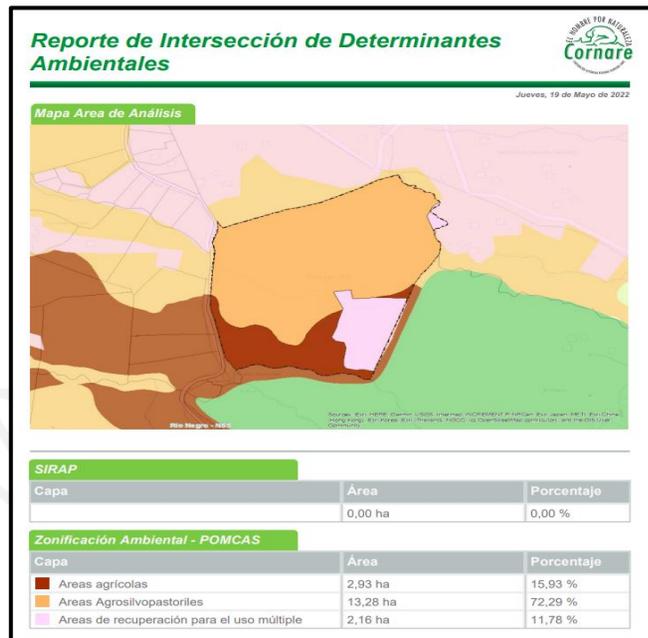


Imagen 2. Determinantes Ambientales POMCA Río Negro Predio FMI 017-10013

Fuente: Geoportal interno-Cornare

Elaboró: Liliana Restrepo Z

Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-10013 se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde tiene un área de 2.93Ha (15.93%) en áreas agrícolas, 13.28Ha (72.29%) en áreas agrosilvopastoriles y 2.16Ha (11.78%) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo con lo estipulado en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 el manejo en estas zonas es:

Áreas agrícolas: Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos.

Áreas Agrosilvopastoriles pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de recuperación para el uso múltiple: Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo. Semiintensivo sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles.

Acorde a lo estipulado en el POMCA del Negro en el artículo cuarto de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, la actividad agropecuaria es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple y respecto a la Clínica esta ya se encuentra establecida; por lo tanto, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con el POMCA.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del

departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.5 La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional la concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 330 personas permanentes, 50 transitorias, pecuario de 180 gallinas, 20 patos, 12 equinos y 2 cerdos; en la visita se informó que se tendrá un promedio de 5 personas permanentes por vivienda y que la actividad pecuaria proyecta ampliarse para tener 100 animales.

Para abastecer los requerimientos de la clínica se capta el recurso hídrico de la acequia fuente el Guácimo, en predios del condominio Reserva Silvestre, en un sitio con coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 22' 49.262'$, Latitud $6^{\circ} 2' 1.369''$ Z: 2204msnm WGS84.

Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la fuente El Guácimo y su conducción debe hacerse por tubería.

En el recorrido por la acequia en predios del condominio Reserva Silvestre se observa que en su tramo inicial se encuentra con buena cobertura vegetal y con un cauce bien definido en el que no se presentan procesos erosivos ni pérdida de caudal; posteriormente se evidencia un tramo en cobertura con pastos, donde el cauce es de poca profundidad y en un punto el recurso se desborda del canal, antes de llegar al sitio donde se encuentra entubada.

En la visita se informó que, por las obras, el Condominio entubó este tramo hasta el tanque de donde se conduce el agua para la Clínica.



Tramo inicial de la acequia.
caudal.



Tramo de la acequia donde se observa pérdida de caudal.

3.6 Dada las condiciones hidráulicas de la Fuente El Guácimo, se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	35.08	97.03
Caudal Ecologico (l/s)	8.77	24.26
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	26.31	72.78
Caudales otorgados (l/s)	8.53	8.53
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	17.77	64.24

Imagen 3. Caudales Fuente El Guácimo

A partir del caudal medio de **97.03L/s**, descontando los caudales otorgados de **8.53L/s** y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la Fuente El Guácimo presenta un caudal disponible **64.24L/s**.

3.7 El área de captación de la Fuente El Guácimo se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes Longitud: $-75^{\circ} 22' 49.262''$, Latitud $6^{\circ} 2' 1.369''$ Z: 2204msnm WGS84 utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 166.1Ha.

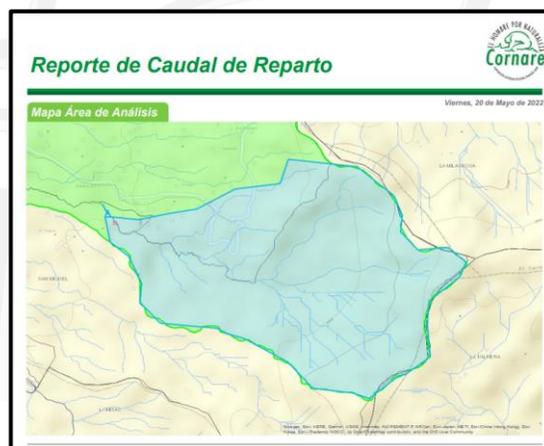


Imagen 4. Área de captación fuente El Guácimo
Fuente: Geoportal

3.8 Adjunto con la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-06167 de abril 19 de 2022 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA en el formato para sectores productivos con caudales mayores a 1L/s del cual se resume lo siguiente:

- Se estiman unos consumos de $187m^3$ /mes, lo que corresponde a 0.612L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 4%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 2% y de consumos del 3%
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se plantean: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornada de limpieza de cauces, instalación de micromedidores, instalación y o reposición de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, reproducción de medios impresos, mejoramiento y adecuación de obras.

Aunque la parte interesada allega el PUEAA en el formato para sectores productivos con caudales mayores a 1L/s, de acuerdo al caudal calculado, le corresponde el Formato Simplificado, sin embargo, la información allegada es suficiente y más completa, lo que permite su aprobación.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente El Guácimo	N.A	Hidrosig	Q. Medio: 97.03	64.24

De la Fuente El Guácimo se tiene una desviación por acequia en un sitio con coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 22' 41.547''$, Latitud $6^{\circ} 1' 59.461''$ Z: 2449msnm WGS84 a través de una bocatoma con rejilla que conduce el caudal por la acequia aproximadamente en un tramo de 600metros, punto donde se derivan dos tuberías de 4" a tanque plástico del que continúa tubería de 4" que abastece un tanque desarenador del que de distribuye el recurso para todas las actividades de la clínica. El rebose de del desarenador es conducido a un tanque y posteriormente a la acequia, de donde se abastecen varios usuarios.



Fuente El Guácimo

Desviación hacia la acequia.



Rejilla, punto de donde se conduce el caudal por acequia



Tramo inicial de la acequia



Tramo de la acequia donde se observa pérdida de caudal.



Punto en la acequia donde se realiza la conducción por tubería



Tanque desarenador.

Se presentó lluvia de baja intensidad el día antes la visita. Lluvias frecuentes durante la semana. Época de invierno

La fuente El Guácimo en el sitio donde se desvía la acequia se encuentra con muy buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación se toma como referencia la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x _____	Sistema de almacenamiento: Sí Control de flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
	OTRAS ¿Cual? _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)	166.1Ha (Ver imagen 4)				
	Macromedición	SI _____			NO _____	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____ x _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ x _____			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO _____ x _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

Nota: Se calcula la demanda para uso doméstico complementario, dado que para el consumo humano se cuenta con servicio de acueducto veredal San Miguel.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	60L/persona-día		Transitorias	Permanentes		30	Fuente El Guácimo
			50	330			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.264L/s		

USO	DOTACIÓN N*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40L/anim al-día		12			0.006	Fuente El Guácimo
PECUARIO	23L/anim al-día			2		0.001	
PECUARIO	0.2L/anim al-día				200	0.001	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.008L/s	

USO	DOTACIÓN N*	# ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/m ² -día	4.5	Frutales, jardines y huerta	CACHO Y POMA			0.156	Fuente El Guácimo	
				MANGUERA					x
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL EMPLEADO	0.156L/s								

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente El Guácimo cuenta con una oferta disponible de **64.24L/s** a partir del caudal medio, modelado con la herramienta Hidrosig; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 El predio identificado con FMI 017-10013 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene un área de 2.93Ha (15.93%) en áreas agrícolas, 13.28Ha (72.29%) en áreas agrosilvopastoriles y 2.16Ha (11.78%) en áreas de recuperación para el uso múltiple.

Acorde a lo estipulado en el POMCA del Negro en el artículo cuarto de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, la actividad agropecuaria es permitida en áreas agrícolas, agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple y respecto a la Clínica esta ya se

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

encuentra establecida; por lo tanto, las actividades desarrolladas no entran en conflicto con el POMCA.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.

4.5 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2031, dado que contiene la siguiente información, y propone acciones que minimizan el consumo de agua:

- Se estiman unos consumos de 187m³/mes, lo que corresponde a 0.612L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 4%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 2% y de consumos del 3%
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se plantean: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornada de limpieza de cauces, instalación de micromedidores, instalación y o reposición de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, reproducción de medios impresos, mejoramiento y adecuación de obras.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7 Aunque la parte interesada solicita un caudal de 2L/s, el caudal otorgado se calcula teniendo en cuenta los módulos de consumo vigentes de la Corporación.

4.8 El permiso se otorga desde la fuente El Guácimo, antes de la derivación por acequia, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, y no de la acequia ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

4.9 La Clínica cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución RE-08049 de noviembre 23 de 2021.

4.10 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL** a través de su Representante Legal, el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, para usos **DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO, PECUARIO y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-10013, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03302 del 26 de mayo de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, con Nit 900271660- 8, representada legalmente por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-10013, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Finca La Palestina	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-10013	-75	23	10.625	6	2	4.519	2182
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Fuente El Guácimo	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	22	41.656	6	1	59.524	2222
1	Doméstico Complementario							0.264	
2	Pecuario							0.008	
3	Riego							0.156	
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente El Guácimo (L/s) (caudal de diseño)</u>								0.428	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.428L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, a través de su representante legal, el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar en la fuente El Guácimo, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: El permiso se otorga desde la fuente El Guácimo, antes de la derivación por acequia, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, y no de la acequia ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, a través de su representante legal, el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, la cual contiene las siguientes características:

- Se estiman unos consumos de 187m³/mes, lo que corresponde a 0.612L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 4%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 2% y de consumos del 3%
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se plantean: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornada de limpieza de cauces, instalación de micromedidores, instalación y o reposición de tubería,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, reproducción de medios impresos, mejoramiento y adecuación de obras.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido en Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, a través de su representante legal, el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760239991

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: María Alejandra Guarín Fecha: 27/05/2022

Técnico: Liliana Restrepo

Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

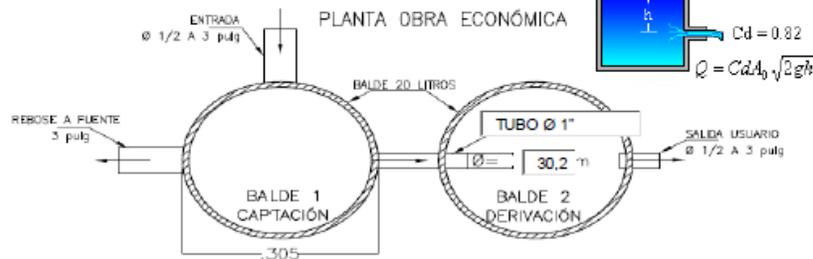
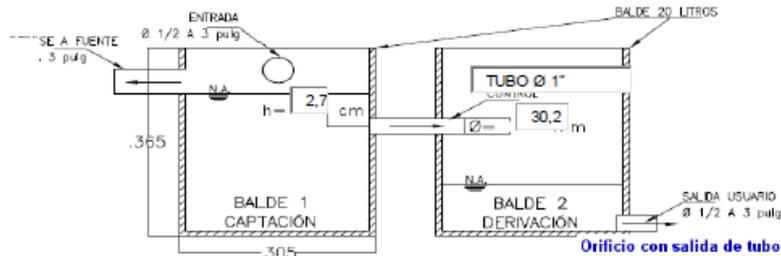
INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: CLINICA DEL ORIENTE COPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL		EXPEDIENTE: 053760239991	
CAUDAL:	0,428 L/seg.	FUENTE: EL GUÁCIMO	
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: SAN MIGUEL	
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000716 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,7 cm
	TUBO Ø 1" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de $\varnothing 3"$).
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1"